

## INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

REGIONAL - VALLE

Resolución No. **0462** de 1.98  
( **30 AGO. 1989** )

*" Por la cual se decide un recurso de reposición  
y se concede el de apelación "*

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE ,  
REGIONAL VALLE DEL CAUCA

*En uso de sus facultades legales y  
estatutarias y en especial las  
conferidas por el Artículo 43  
del Decreto 729 de 1986 y*

### C O N S I D E R A N D O

*Que mediante Resolución N° 0344 de julio 12 de 1989 el Instituto Nacional -  
del Transporte , Regional Valle del Cauca sancionó a La Empresa " COOPERATI-  
VA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA LTDA "., con una multa de \$ 260.476.80 , por  
violación al Literal e) del Artículo 3° del Decreto 1172 de 1986 .*

*Que Los días 24 y 26 de julio del presente año se notificaron personalmente  
de la Resolución N° 0344 , el apoderado de la Empresa " COOPERATIVA DE TRANS-  
PORTADORES LA ANDINA LTDA "., y el apoderado del propietario del vehículo de  
placas VL-0059 .*

*Que dentro del término legal el apoderado de la Empresa " COOPERATIVA DE -  
TRANSPORTADORES LA ANDINA LTDA "., presentó personalmente recurso de reposi-  
ción , subsidio de apelación , contra la Resolución N° 0344 de julio 12 de  
1989 , el cual se puede sintetizar de la siguiente manera :*

*" En mi calidad de apoderado de La Empresa " COOPERATIVA DE TRANSPORTADO-  
RES LA ANDINA LTDA "., me dirijo a usted con el fin de formular recurso  
de reposición .*

*De conformidad con el Artículo 10 del Decreto 1172 de 1986 , se estable-  
cen los términos para expedir la resolución motiva por parte del Intra.  
Estos términos son determinados expresa y taxativamente en la literali-  
dad consignada por la norma .*

*Visto este aspecto procedimental y examinando las fechas de presentación  
de las explicaciones , tendremos los siguientes términos :*

- 1- Fecha de presentación del escrito de explicaciones por parte de la  
" COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA LTDA ".; 17 de mayo de -  
1989 .*
- 2- Término para resolver , mediante resolución motivada : 30 días calen-  
dario , tiempo que podrá ampliarse hasta en 15 días , en caso de -  
decretarse pruebas .*

## INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

## REGIONAL - VALLE

" Por la cual se decide un recurso de reposición  
y se concede el de apelación "  
HOJA N° 2

En tal virtud , la Resolución N° 0344 , ha debido de expedirse el -  
17 de junio de 1987 , pero por haberse decretado pruebas , este tér-  
mino quedó ampliado por 15 días calendario adicionales .

- 3- Es decir , la resolución motivada que desatara la situación adminis-  
trativa , ha debido de proferirse el día 3 de julio o el día siguien-  
te hábil , o sea el 4 de julio de 1989 .
- 4- Lo evidente que la Resolución motivada correspondiente al caso sub -  
examine , la N° 0344 tiene fecha del 12 de julio de 1989 , o sea fué  
proferida por fuera de términos , conforme lo establece el Artículo  
10 del Decreto 1172 de 1989 .

Existe entonces una violación a los términos consignados en el proce-  
dimiento adecuado por el Decreto 1172 , irregularidad no saneable , -  
que hace que la Resolución N° 0344 de fecha 12 de julio de 1989 , -  
sea extemporánea , ilegal e ineficaz a las luces del Código Adminis-  
trativo y de la legislación de transporte y tránsito .

Es palmario el espíritu de la norma en establecer competencia exclu-  
siva y perentoria para el Intra para expedir resolución motivada , -  
por fuera de esta término máximo de cuarenta y cinco (45) días calen-  
dario , toda providencia es nula .

La nulidad proviene de haber perdido competencia el funcionario en -  
la expedición de la providencia .

Sobre el particular y de acuerdo a las motivaciones de esta providen-  
cia , me permito colegir lo siguiente :

Es evidente que mi representada obró de buena fé en la afiliación -  
del vehículo de placas VL-0059 .

A la fecha en que el " Intra " reglamentó mediante el Decreto 2658 -  
de 1981 , que empezó a tener vigencia en el año 1982 , el vehículo  
si bién pertenecía a la empresa no estaba habilitado como vehículo  
de transporte , por estar inmovilizado como tal desde el año 1981 , -  
fecha en la cual se accidentó .

" COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA LTDA " ., no solo como em-  
presa destinada al transporte de pasajeros y regulada por las normas  
del Intra , sino también hay que tener en cuenta que es una Empresa  
Cooperativa , reglamentada por Dancoop . Cuenta con socios en forma  
personal , independiente del vehículo de transporte que posea .

Un socio podrá tener uno o dos vehículos , podrá suceder que se in-  
movilizare por causas varias , una de ellas accidente de tránsito , -  
en este evento el socio continua perteneciendo a la Cooperativa , -  
así su vehículo no participare de la operación transporte . Las -  
obligaciones del socio continuan vigentes .

Esta es la explicación de que la Cooperativa continúe cobrando las  
cuotas y obligaciones del socio a pesar de la inmovilización de su  
vehículo . Es valedera también para que por una omisión fácil de -  
entender la empresa considerara que el vehículo de placas VL-0059  
continuara afiliado .

## INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

## REGIONAL - VALLE

" Por la cual se decide un recurso de reposición y se concede el de apelación "

HOJA N° 3

Por lo anterior , sustentado el recurso de reposición ,es procedente solicitar la revocatoria de la Resolución N° 0344 de fecha 12 de julio de 1989 y en su defecto :

- a) Decretar la nulidad de la misma por haberse proferido cuando el Instituto Nacional del Transporte " INTRA " había excedido el término señalado en la ley para expedirla .
- b) Si fuere el caso de sancionar a la " COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA LTDA " , dado sus antecedentes , las circunstancias de tiempo y modo como se produjo la situación investigada , sancionada en último extremo con la multa mínima de tres (3) salarios mínimos \$ 97.678,80 o rebajar sustancialmente la impuesta .

En caso de que este recurso no fuere acogido subsidiariamente formule el recurso de apelación " .

Que una vez analizado el recurso de reposición, interpuesto por el apoderado de la empresa contra la Resolución N° 0344 de julio 12 de 1989 este Despacho considera :

Que si bien es cierto el Artículo 10 del Decreto 1172 de 1986 establece unos términos para que el Instituto se pronuncie por medio de un Acto Administrativo una vez se presente el escrito de descargos por parte del presunto infractor , es preciso aclarar al recurrente que las actuaciones emanadas de esta Institución están sometidas a un programa de elaboración dado el volumen de trabajo , ya que al ser el órgano encargado de velar por la organización , control y vigilancia de la actividad transportadora, continuamente debe resolver además de los escritos de descargos y recursos presentados , una serie de situaciones que impiden cumplir al pie de la letra los límites estipulados en las normas .

Que carece de fundamento lo dicho por el recurrente en cuanto que el auto emitido sea anulable , pues de de público conocimiento que siendo el Intra a nivel Nacional la máxima autoridad en transporte público , mal podría proferir actos viciados si está exigiendo a las empresas que cumplan a cabalidad sus obligaciones dado que el transporte en Colombia cumple una función social.

Además para que un Acto Administrativo sea susceptible de anulación requiere que provenga de causas diferentes como la incompetencia del actor del acto , vicios de forma , error en la motivación , infracción de norma superior y desvío de poder , no estando nuestro caso en ninguna de estas situaciones .

Que lo expuesto por el recurrente de que la empresa " COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA LTDA " , obró de buena fé en la afiliación del vehículo de placas VL-0059 , no lo exonera de responsabilidad , puesto que casualmente el hecho de que se le endilga es haberlo incluido dentro del parque automotor sin tener disponibilidad de la capacidad transportadora a ella asignada .

## INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

## REGIONAL - VALLE

" Por la cual se decide un recurso de reposición  
y se concede el de apelación "

HOJA N° 4

Que el hecho de ser Cooperativa y estar regulada por el Departamento Administrativo de Cooperativas, Dancoop, no la exime de cumplir a cabalidad con las normas que regulan el transporte terrestre automotor.

Que por las razones expuestas y siendo el Instituto Nacional del Transporte el ejecutor de la política del Estado en materia de transporte,

## RESUELVE

## ARTICULO PRIMERO

Decidir el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la Empresa " COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA LTDA ", contra la Resolución N° 0344 de julio 12 de 1989 en el sentido de confirmarla en todas sus partes.

## ARTICULO SEGUNDO

Conceder el recurso de apelación ante la Dirección General del Instituto, para tal fin remitir el expediente con todos sus anexos.

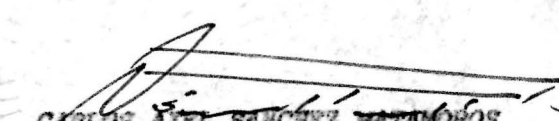
## ARTICULO TERCERO

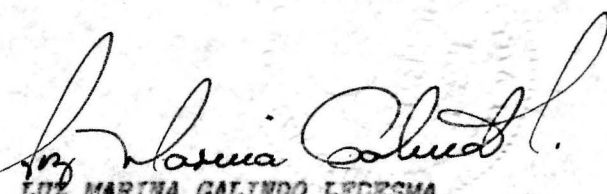
Notificar el contenido de la presente Resolución a los apoderados de la " COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA LTDA ", y del propietario del vehículo de placas VL-0059.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Cali, a los

30 AGO. 1989

  
CARLOS AXEL SANCHEZ MATAMOROS  
Director Regional  
Intra - Valle

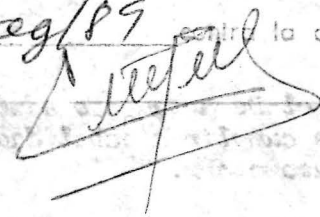
  
LUZ MARINA GALINDO LEDESMA  
Secretaria Ad-hoc  
Intra - Valle

LNGL/ccc.

INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE  
REGIONAL VALLE DEL CAUCA

INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

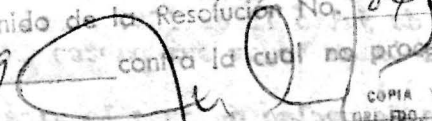
En Santiago de Cali, a los 8 días del mes de sept  
de 1989 notifico personalmente a Carlos Alberto  
Quemadep 6. en su calidad de apoderado  
proprietario VI-0059

el contenido de la Resolución No. 0462 de fecha 30  
ag/89 contra la cual no procede recurso alguno  


COPIA (ORL.FDO.) LUZ MARINA GALINDO LEDESMA  
INTRA-VALLE  
JEFE  
Sección Administrativa

INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE  
REGIONAL VALLE DEL CAUCA

En Santiago de Cali, a los 8 días del mes de sept  
de 1989 notifico personalmente a Medelín Arturo  
Martínez en su calidad de apoderado  
de la empresa

el contenido de la Resolución No. 0462 de fecha 30  
ag/89 contra la cual no procede recurso alguno  


COPIA (ORL.FDO.) LUZ MARINA GALINDO LEDESMA  
INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE  
INTRA-VALLE  
JEFE  
Sección Administrativa

EL NOTIFICADO

EL FUNCIONARIO

